



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00197-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 02 de junio de 2017 que REVOCÓ la sentencia del 13 de agosto de 2014, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2013-00616-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 25 de mayo de 2017 que CONFIRMÓ la sentencia del 21 de octubre de 2016, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00997-00

El 28 de abril de 2017, el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora la subsanara, en el sentido de allegar un nuevo poder donde se determine con claridad el acto administrativo a demandar; se acreditara el requisito de procedibilidad y para que se razonara debidamente la cuantía.

Revisado nuevamente el expediente se advierte que el poder es claro al conferirse el mandato para el cual fue concedido, del mismo modo, se detalla el acto administrativo que se pretende someter a control judicial, se indica su número y su fecha de expedición, el cual corresponde al documento visible en folio 4.

Del mismo modo, se precisa que en el presente asunto no es exigible el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la reliquidación salarial, siendo este un derecho cierto, indiscutible e irrenunciable, por lo que no puede ser objeto de negociación.

Finalmente en cuanto al razonamiento de la cuantía, en la demanda cuando se estima, el apoderado indica que el valor se obtiene de lo dejado de percibir por el demandante, lo cual tiene coherencia por cuanto lo que se está reclamando en el presente caso es la reliquidación salarial.

En este sentido, como la presente demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor LUIS ANTONIO ROMERO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00998-00

El 28 de abril de 2017, el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora la subsanara, en el sentido de allegar un nuevo poder donde se determine con claridad el acto administrativo a demandar; se acreditara el requisito de procedibilidad, se razonara debidamente la cuantía y se allegara la demanda en original.

Revisado nuevamente el expediente se advierte que el poder es claro al conferirse el mandato para el cual fue concedido, en tanto que, así no se haya indicado el número de acto administrativo a demandar y su fecha de expedición, se precisa el contenido del mismo, el cual corresponde al documento visible en folio 4.

Del mismo modo, se precisa que en el presente asunto no es exigible el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la reliquidación salarial, siendo este un derecho cierto, indiscutible e irrenunciable, por lo que no puede ser objeto de negociación.

En cuanto al razonamiento de la cuantía, en la demanda cuando se estima, el apoderado indica que el valor se obtiene de lo dejado de percibir por el demandante, lo cual tiene coherencia por cuanto lo que se está reclamando en el presente caso es la reliquidación salarial. Frente a la demanda en original, se precisa que si bien se allegó en copia simple, y una vez revisados los traslados de la misma no se observa la original, esta omisión no es causal de inadmisión, máxime cuando se avizora que la firma consignada en la demanda allegada corresponde a la firma que reposa en el poder original que la acompaña.

En este sentido, como la presente demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor LEONIDAS VALDES APARICIO, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

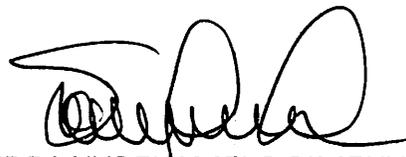
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE al Doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00999-00

El 28 de abril de 2017, el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora la subsanara, en el sentido de allegar un nuevo poder donde se determine con claridad el acto administrativo a demandar; se acreditara el requisito de procedibilidad y para que se razonara debidamente la cuantía.

Revisado nuevamente el expediente se advierte que el poder es claro al conferirse el mandato para el cual fue concedido, del mismo modo, se detalla el acto administrativo que se pretende someter a control judicial, se indica su número y su fecha de expedición, el cual corresponde al documento visible en folio 4.

Del mismo modo, se precisa que en el presente asunto no es exigible el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la reliquidación salarial, siendo este un derecho cierto, indiscutible e irrenunciable, por lo que no puede ser objeto de negociación.

Finalmente en cuanto al razonamiento de la cuantía, en la demanda cuando se estima, el apoderado indica que el valor se obtiene de lo dejadó de percibir por el demandante, lo cual tiene coherencia por cuanto lo que se está reclamando en el presente caso es la reliquidación salarial.

En este sentido, como la presente demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JAIRO ENRIQUE CAHUEÑO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 15 JUN 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01003-00

El 28 de abril de 2017, el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora la subsanara, en el sentido de allegar un nuevo poder donde se determine con claridad el acto administrativo a demandar; se acreditara el requisito de procedibilidad y para que se razonara debidamente la cuantía.

Revisado nuevamente el expediente se advierte que el poder es claro al conferirse el mandato para el cual fue concedido, en tanto que, así no se haya indicado el número de acto administrativo y su fecha de expedición, se precisa el contenido del mismo, el cual corresponde al documento visible en folio 4.

Del mismo modo, se precisa que en el presente asunto no es exigible el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que con la demanda se pretende la reliquidación salarial, siendo este un derecho cierto, indiscutible e irrenunciable, por lo que no puede ser objeto de negociación.

Finalmente en cuanto al razonamiento de la cuantía se deduce que esta no supera los 50 smlmv, del análisis que se hace entre lo pretendido en la demanda y el sueldo básico del demandante, según constancia obrante en folio 12.

En este sentido, como la presente demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JORGE IVAN JARABA RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

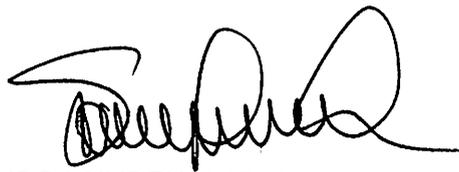
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- **SEÑÁLASE** como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- **RECONÓCESE** al Doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- **NOTIFÍQUESE** por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza